

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 16 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO RAD. No. 2018-00156

En atención informe secretarial que anteceden y, una vez revisadas la actuación surtida en el proceso de la referencia, y en vista a que el bien objeto del presente asunto, identificado con FMI No. 50C-1012906, aparece con anotación de haberse constituido patrimonio de familia; por ser lo procedente a partir de lo normado en el estatuto procesal vigente y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P), el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a las partes, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, sirva aportar el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con el número de **50C-1012906**, que evidencie el levantamiento del patrimonio de familia constituido, visible en la anotación No. 002 del certificado de tradición y libertad, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado</p> <p>Nº 013 1.7 FEB 2023</p> <p> ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario</p>
